EL

NAGIO

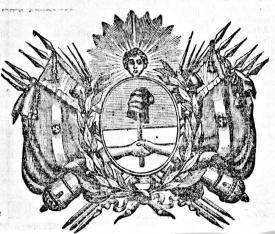
ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUNES Y SABADO—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES —ÈL RUNERO SUELTO VALDEA UN REAL—ÈS ADMITUN AVISOS A PARCIOS EQUITATIVOS—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES FUELICO SE INSERTARA GRATIS.

almanaque.

Abril tiene 30 dias.

Entrada

24 Mártes, Santos Gregorio y Fidel mártir.—Cuarto creciente á las 2 h. y 12 25 Miéreoles, San Marcos Evangolista. Letanias mayores. (m. de la m.



ARGENTINO.

SALIDA DE CORREOS.

Del Parana a todos los pueblos de esta Provincia, los Viernes de todas las semanas.
 De idem a Corrientes, el 1.º y el 15 de cada mes.

DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS BIAS. DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6. 8. 21 y 22 DE CADA MES.

DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8 Y 23. DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 10 Y 24.

Nota = Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue á Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. Á las 5 se despachan definitivamente.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

pitan General de la Provincia.

Corrientes, Abril 17 de 1855.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la Confederacion Argeniina.

en la provincia, han impedido al Gobierno dic-tar las órdenes para cumplir con la lei del Congreso Legislativo que determinaba la eleccion de Senadores y Diputados suplentes; pero ape-nas se ha restablecido la tranquilidad he hecho presente al Congreso Provincial tenga á bien ocuparse de la eleccion del Senador suplente y ne ordenado que el Domingo 22 del presente tenga lugar en todo el territorio de la provincia la elección de dos Diputados suplentes, lo que comunico à V. E. para su conocimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

Paraná, 23 de Abril de 1855 Publiquese.
DERQUI.

El Presidente del ? Club Arjentino.

Parana, Abril 18 de 1855.

Ecmo, Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Santiago De qui.

Decidido el Club Arjentino á promover por todos los medios posibles, la mejora i engrande-cimiento de esta sociedad; considera á la mujer como el primer elemento, para segundar. con los ricos tesoros que encierra su corazon, todo pensamiento que lleve impreso en sí, un signo herojco

grande i humanitario.
Conestas profundas convicciones, i persuadido el Ulub Arjentino, que el Gobierno Nacional ha " de acojer, con la alta ilustración que lo distingue "
toda idea de progreso, porque ella es la sangre
que debe circular en el cuerpo social, se permite " proponer à la consideracion del Fxmo. Sr. Vice Presidente, la nómina del personal de una socie dad de beneficencia que ambiciona el Club ver yá organizada, i llenando los elevados fines que siem- " " pre se ha propuesto tan caricativo instituto, en 10-das las naciones civilizadas "

El Club podrá de una manera mas solemne, " " apoyado en la cooperacion del Gobierno, asistir á " " " la noble corporacion de damas, en el desarrollo " " " sus t'abajos, á la par que él mismo se fortifica " sobre las bases de su naciente institucion. La Administracion de Hospitales, la enseñan-

primaria de las niñas, los tiernos cuidados de " la horfandad i la morigeracion de las costumbres, sería Exmo. Sr. una análoga i hermosa esfera, " en que la mujer funcionaria, con todas las garantius del buen éxito, derramando por do quiera, copiosamente, los nobles i simpáticos " sentimientos, que descansan en el fondo de su " alma, i cuya accion consoladora se ha deslizado mil veces hasta en el hogar del desvalido.

Una resolucion de S. E. aprobando el pensamiento i la designacion que se permite hacer el "Club Arjentino de tan distinguidas matronas, en " cuyo obsequio se declara, desde ahora, su mas decidido auxiliar; abriria un inmenso porvenir a esta sociedad, y le ofreceria al Exmo. Gobierno la ocasion de dar tambien un testimonio inequivoco de la ventajosa estima en que tiene sus " servicios.

ne formar el Club, i regiamento que si fuere del agrado de S. E. con las miras yá enunciadas, i con la concurrencia de todo el personal provisorio de la sociedad de beneficencia, " se ha de honrar en elevarlo oportunamente, al ilustrado exámen del Exmo. Gobierno Nacional.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á S. E. ial Sr. Ministro del Interior, á nombre de esta corporacion las consideraciones de todo mi, respeto.

Dies gaarde & V. E.

PATRICIO TEXO. Presidente.

José Antonio 2. O Alvarez de Condarco. Secretario.

Paraná 20 de Abril de 1855. Contéstese en los términos acordados y publi-

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice Presidente, Denger, .

Ministerio del Interior-

La Sra. Da,

.1

Paraná 20 Abril de 1855.

Al Sr. Presidente del Club Argentino. He recibido la nota que U. me dirige en 18 nd del corriente, relativa á una Sociedad de Beneficeucia que el Club que U. preside, desea ver es.

tablecida en la Capital. El Gobierno Nacional à cnyo conocimiento he elevado esta comunicacion, ha aceptado la " Los áltimos sucesos que han turbado el órden generosa idea de ese Club, y se complace en reconocerle la honrosa dedicación que manifiesta tan útil objeto.

En esta virtud, me ha autorizado para contestar à U, aceptando su indicacion, y autorizando "
al mismo tiempo à ese Club para nombrar las
personas que deben formar provisoriamente la " Sociedad de Beneficencia; y para presentar de acuerdo con ella el reglamento que debe regirla y para ponerla en fin en la actitud necesaria al "

desempeño de su importante mision.

Llegado este caso, se servirá U. comunicárme lo al objeto de dar las disposiciones necesarias " para que, los hospitales, escuelas y demas esta-blecimientos de esta naturaleza sean puestos bajo

su inspeccion. Dejando así transmitida á U. la resolucion del Gobierno Nacional en tan importante asunto, réstame solo ofrecer á U. la cooperacion del Gobierno Nacional a todo cuanto ese Club, quiera emprender en favor de la humanidad y en bien del país.

Dios gnarde al Sr. Presidente delClub "Ar gentido

SANTIAGO DERQUI.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Tiburcia D. del Carrit, Sim na Correa de Puig. Jerónima Cúllen de Gutierrez. Manuela Puig de Echagúe. Modesta Cosio de Derqui. Máxima Campis de Arigos. Bonifacia Alvarez de Alvarez. Justa Crespo de Carbó: Justa Crespo de Carbó:
Jos fa Galan.
Ramona Puig de Francia.
Aniceta Romero de la Puente.
Florencia Rivero de Molina.
Anjela Soler de Ortiz.
Cármen Chaparro de Nuñez.
Manuela Uzin de Icart.
Pominga Lopez de Uzin.
Juana Ramos de Vidal.
Narcisa Lopez de Donadó.
Eustaquia B. de Pondall.
Exequiela P. de Rivero.
Manuela Ereñú de Castillo.
Ana Troncoso de Rams. Ana Troncoso de Rams.

Desideria D. de la Palma.

Romualda R. de Texo. Clemencia P. de San Salvador. Juana Otaño de Espeleta. Dolores Candiote de Crespo. Rita H. de Contreras. Nieves Silveira de Castro. Cármen Silva de Melara. Agustina G. de Alvarez. Catalina Villar de Ramira. Cirila E, de Soler. Irene Gonzalez de Sola. Margarita B. de Martinez. Juana Uzin de Puig. Micaela M. de Deniz. Mercedes J de Diaz Velez. Rosa Echagúe de Funes. Liberia Millan de Sola. Marcelina N. de la Puente. Anjela Galan de Rojas. Saturnina Vera de Calderon, Margarita Roble de Romero. Ramona Soler de Parera. Isabel Leon de Parera Teresa Carbó de Maciá. María Colt de Perez. Isabel Echagúe de Zaballa. María Jorge de Gonzalez. Gregoria B. de Ramos. Cármen Galan. Anjela A de Garmendia. Candelaria S. de la Puente. María del Señor Silva. Petrona Gonzalez de Antelo. Celestina Antelo de Diaz. Manuela A. de Espeleta. Anjela G. de Espeleta.

Teresa R. de Otaño.

Teresa Pujato de Robles. Josefa Sosa de Jimenez. Fortuna Salas de García. Fortuna Salas de García.
Mercedes S. de Peneira.
Florentina Chaparro.
Encarnacion C. de Mantero.
Santos N de Barcos.
Teresa N. de Guindon.
Josefa G. de Cigorraga.
Francisca G. de Cigorrega.
Isabel N. del Castillo.
Josefa N. de Ferreira. Isabei N. del Castillo.
Josefa N. de Ferreira.
Luisa C. de Braza.
Manuela S. de Miranda.
Dominga Q. de Zapata.
Rosa N. de Calderon.
Manuela N. de Zabala,
Celestina A. de Calderon.
Polonia N. de Querencio.
Felipa N. de Fernandez.
Rosa E. de Mendoza.
Saturnina N. de Salazar.
Ventura Ramos de Carbó. Ventura Ramos de Carbó, María Carbó de Amello. Teresa R. de Carriego. Francisca Rams. Isabel Latorre de Carriego. Clemencia de la Torre. Dolores L. de Garrigós, Juliana U. de Garrigós, Jerónima U. de Ballesteros. Dominga Crespo de Comalera, Juana Crespo de Loza. Saturnina P. de Garcia. Ciriaca Vera. Melchora Seguí de Comas. Dolores Pujato de Zuviaur. Josefa Cordoneda de Costa. Maria Lapalma de Candioti. Josefa N. de Leguisamon. Nieves Gorvea de Rios. Tránsito U. de Montaña.

María Josefa Argerech de Rojas Juana Galves de Lecube. Andrea Ansotegui de Hernandez Eladia Carriego de Cuesta.

Josefa M. de Maglione. Patricio Texo. José Antonio 2. Alvarez de Condarco.

Secretario. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Paraná, Abril 20 de 1855 El Vice Presidente de la Confederacion Argentina.

En consecuencia de lo dispuesto en el decre to fecha 10 de Febrero del año corriente.

ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1. Se establece en la provincia de Corrientes una Administracion de Rentas Na-

2.º El Administrador de la Aduana de la Capital será en adelante Administrador de Rentas Nacionales de la provincia.

3. Todas las Aduanas, Resguardos, Administraciones de Correos ú otras oficinas nacionales de recaudacion que existieren en la provincia de Corrientes quedan bajo la dependencia de la Administración de Rentas de la Capital.

4.º Los empleados en actual servicio de dichas oficinas continuarán en sus mismos pues-tos'y con las mismas asignaciones que gozan, y los reglamentos que tuvieren para su régimen interior seguirán en vigencia, mientras el Go

bierno Nacional no dispone otra cosa.

5. Comuniquese à quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Oficial. CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO,

Hacienda, }

Paraná, Abril 20 de 1855.

El Vice-Presidente de la Confederacion. De conformidad con lo dispuesto en el decreto fecha 10 de Febrero del año corriente.

ACUERDA Y DECRETA. Art. 1. º Se establece en la Ciudad de Santa Fé una Administracion de Rentas Nacionales.

Queda bajo la dependencia de esta Administracion el Puerto babilitado de San Gerónimo y la Administracion de Correos de esa Capital.

4. O Los empleados de las oficinas espresadas continuaran en sus puestos con sus mismas asig-

5. ° Comuniquese à quienes corresponda, publiquese y dése al Rejistro Oficial.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Inspector de las Aduanas Flu-viales de la Nacion Paraná Marzo 26 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Deparlamento de Hacienda Dr. D. Juan del Cam-

Sr. Ministro.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al acuerdo y deliberacion del Supremo Gobierno Nacional, que á virtud de la autorizacion que me fué conferida por el decreto de 14 de Diciembre pasado, y reconociendo la necesidad urgente de crear una Receptoría en el puerto de Ita-Ibaté sobre el Paraná, frontera al Paraguay y á 30 leguas al Este de la capital de Corrientes; he nombrado con fecha 26 de Febrero un Receptor para aquel punto, y temando ademas todas las medidas convenientes á efecto de que la Receptoría quede establecida á la mayor brevedad.

Un tráfico bastante activo que por aquel pueto se practica entre las poblaciones inmediatas del Paraguay y de Corrientes, cambiando recíprocamente sus respectivas producciones, por falta de esa Receptoría, no había sido hasta por latta de esa ficceptoria, no nabla sido hasta loy sujeto en el hecho à ningun impuesto, y la Nacion perdia las que les corresponden tanto en la importacion como en la exportacion de productos del Paraguay y de Corrientes que por allí se hace—Para prevenir este mal era pues indispensable y urgente el establecimiento de la Receptoría de Ita Ibaté, y procedí à realizarlo, prometiéndome que al dar cuenta de ello, como lo hago hoy, al Exmo. Gobierno Nacional, obtendría su suprema aprobacion. tendría su suprema aprobacion.

V. E. será instruido por las adjuntas cópias, de quien es el individuo nombrado Receptor y de la compensacion que le ha sido asignada; como así mismo de las demas medidas adoptada para llevar à efecto el establecimiento de la Re-

Dios guarde á V. E. mucho años.

Pedro Ferré.

Hacienda >

Paraná Abrii 19 de 1855.

Apruébase la creacion de una Receptoría Nacional en el puerto de Ita-Ibaté, sobre el Paraná frontera al Paraguay, verificado por el Inspector General de Aduanas Fluviales con fecha 26 de Febrero; apruébase igualmente el nombramiento de Receptor para aquel punto, hecho por el mismo en la persona de D. Armengol Aquino y la com-pensacion señalada á éste de un veinte p. 8 sobre a cantidad que por derechos de la Nacion, recaude en la referida Receptoría - Comuníquese esta resolucion à quienes corresponda y publiquese la

presente nota con las adjuntas. Rúbrica de S. E. el Sr. Vice Presidente.

CAMPILLO.

El Inspector de las Aduanas Flu-viales de la Nacion

Corrientes Febrero 26 de 1855.

Al ciudadano D. Armengol Aquino.

Facu'tado competentemento por el decreto supremo del Gobierno Nacional de 14 de Diciembre pasado, para el establecimiento de Receptorías de Rentas Nacionales y provision de los em-pleados que deben servirle, por disposicion de esta fecha comunicada al Colector General, ha sido creada una Receptoría en el puerto de Ita-Ibaté y designado U. para desempeñarla con la compensacion por sus servicios de un 20 p. S sobre las cantidades que por derechos de la Nacion se recauden en ella. Lo que comunico á U. para que si tiene á bien aceptar el cargo, pase inmediatamente à tomar las ordenes é instrucciones necesarias del Colector General, y entrar en ejercicio sin pérdida de tiempo.

La presente nota le servirà à U. de suficiente 2. Es Administrador de Rentas de Santa despacho de que hará U. tomar razon donde cor-Fé, el Gefe de su Aduana D. Urbano de Irioudo, responda.

Dios guarde à U. muchos años.

Pedro Ferré.

El Inspector de is Aduanas Flu-ales de la Nacion

Corrientes Febrero 26 de 1855.

Al Colector General de la Aduana de Cor

Completamente autorizado por el Supremo Gobierno Nacional en decreto de 14 de Diciem bre pasado; para establecer nuevas Aduanas y Receptorías en los puntos de esta Provincia que Receptorias en los puntos de esta Provincia que juzgue conveniente; y reconociendo por datos é informes que he tenido, la necesidad y utilidad de poner una Receptoría en el puerto de Ita Ibaté que vijile el tráfico que del Paraguay se hace por allí con esta Provincia y recaude sobre él los derechos nacionales, he nombrado con esta misma fecha Receptor en aquel punto á D. Armengol Aquino, asignándole por compensacion de sus servicios un 20 p. 8 sobre los derechos que re-caude: dicho Receptor està prevenido para pre dicado de una casita de poco costo para habita-cion del Receptor, de un cabo y dos soldados guardas, que se servirá U. S. pedir al Exmo. Go-bierno de la Provincia de la tropa de línea que la Nacion sostiene.

Dios guarde à U. S. muchos aŭos.

Pedro Ferré.

Núm 2. Paraná Abril 19 de 1855. Al Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales

En contestaciou á la apreciable nota de U. S. del 26 del próximo pasado, en que se sirve comunicarme la creacion que ha hecho de una Receptoría Nacional en el puerto de Ita-Ibaté, y el nombramiento de la persona que la desem-peñe, me es satisfactorio decirle, que elevado este asunto al conocimiento y deliberacion del Exmo. Er Vice-Presidente de la Confederacion, ha tenido á bien dictar sobre él con esta fecha, la resolucion que trascribo.

(Aquí la resolucion.)

Dios guarde á U. S. muchos años. JUAN DEL CAMPILLO.

Paraná, Marzo 27 de 1855.

El Inspector de las Aduanas fluviales de la Nacion. A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el De-partamento de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo.

Original acompaño á V. E. la nota en que e Administrador de Rentas de Corrientes consulta lo que deba hacer sobre las solicitudes de los comerciantes D. Cárlos Horvey y D. Cayetano Gottuso, y las cópias de mis contestaciones sobre ambas solicitudes, para que V. E se sirva hacerlas presente al Supremo Gobierno Nacional y se sirva dar la resolucion que debo transmitir como lo he ofrecido, Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Ferré,

Paraná, Abril 19 do 1855,

Visto: lo expuesto, por el Inspector de Adua-Visto: lo expuesto, por el Inspector de Aduanas fluviales en la presente nota y demas documentos adjuntos: declárase hallarse comprendidos en el art. 4. ° del Cap. 3. ° del Estatuto de Hacienda y Crédito, bajo la palabra monturas todos los obgetos que constituyan los arreos de una montura, como pellones, sobre puestos, sinchas, sobre sinchas, pretales, gruperas &:: por consiguiente: no ha lugar á la solicitud del comerciante D. Càrlos Harvey—Esta declaracion servirá de regla general en todas las Aduanas de la Confederacion para casos semejantes.—Comula Confederacion para casos semejantes - Comuníquese à quienes corresponda, y avísese en con-testacion al Inspector General con la aprobacion de lo dictaminado por él sobre la solicitud de D. Cayetano Gottuso; y publíquese con las notas de

Rúbrica de S. F. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO.

El Administrador de Rentas Na-cionales de-

Corrientes, Marzo 2 de 1855.

Al Sor. Inspector de las Aduanas Fluviales de

Pongo al concocimiento de V. S. dos solici tudes una de D. Cárlos Harvey y la otra de D. Cayetano Gottuso, para que se sirva resolver sobre lo que solicitan. Advierto á V. S. que, Cayetano Gottuso que solicita la dispensacion de derechos por artículos que sirven para la construccion y aparejos de un buque, es el mismo que fi-gura en el contrabando de que se dió parte a V. gura en el contrabando de que se dió parte à V. S. ayer; y estos artículos tienen derecho por el

Tambien prevengo á V. S. que se han estado cobrando derechos á los pellones que se introducian de fabricacion estrangera, como asi mismo á los sobre-puestos y sobre-sinchas en razon de que se consideraban como parte de una montura á que el Estatuto impone un 30 p. 3. Dios guarde á V. S. muchos años.

Manuel S. Mantilla.

Inspector de las Adua-nas Fluviales de la Corrientes, Marzo 3 de 1855.

A. S. S. el Colector General de Rentas D. Ma nuel S. Mantilla.

He recibido la nota de V. S. fecha de ayer por la que se sirve someter à mi resolucion la solicitud que D. Cárlos Harvey ha elevado á esa Colectuia, para que se deduzca un 12 p. g en vez de un 30 p. g, el derecho que se ha cobrado sobre

esta plaza, fundando su reclamo en no hallarse este artículo comprendido espresamente entre las gravadas por el Estatuto con el derecho es-

pecífico de un 30 p. \$.

Esta razon que á primera vista parece decisiva en favor de la solicitud del Sor. Harvey, pierde mucho de su fuerza con la práctica no contradicha ni reclamada que V. S. me previene, ha tenido esta Aduana, de cobrar el 30 p. \$ á os pellones y otras especies que se han considerado como parte de una montura.

Esta circunstancia, y sobre todo el interés de que la resolucion que recaiga en la solicitud del Sr. Harvey, pueda servir de regla permanente, en cosas analogas, me han decidido a elevar este asunto al conocimiento y decision del Supremo Cabiano Nacionales Gobierno Nacional, y su resultado será transmiti-do a V. S. oportunamente.

Dios guarde á V. S. &a. &a.

Pedro Ferré.

Núm. 1

El Inspector de las Adua-nas Fluviales de la Na-cion-----

Corrientes Marzo 3 1855.

Al Sr. Colector General de Rentas D. Manuel S. Mantilla.

Devuelvo á U. S. adjunta la presentacion de D. Gayetano Gottuso, por la que solicita se le dispensen los derechos de varios objetos, que dice haber traido destinados para la construccion de un buque en esta ciudad. No estando favorecida dicha solicitud por alguna Ley ó decreto vigente, ni siendo de mis facultades el hacer las dispensaciones pedidas, el interesado podrá, si lo tiene à bien de mandarla del Supremo Gobierno Nacional.

Dios guarde U.S. muchos años.

Pedro Ferré.

Núм. 3

Hacienda } Paraná, Abril 19 de 185. A SS. el Inspector General de las Aduanas fluviales de la Nacion.

Me es satisfactorio trancribir á U. S. la reso lucion recaida en esta fecha al pié de su aprecia-ble nota de 27 de Marzo á que adjunta original á la decision del Supremo Gobierno el oficio del Colector General de Corrientes dirijido á U. S con fecha 5 del mismo, consultando lo que de-berá proveer en las solicitudes de los comerciantes de aquella Plaza D. Cárlos Harvey i D. Cayetano Gottuso y cópias de los que á este respeto pasó U. S. al referido Colector.

Aqui el decreto. Dios guarde á U.S.

JUAN DEL CAMPILLO.

Num. 4.

Paraná, Abril 21 de 1855.

A. S. S. el Inspector General de las Aduanas Fluviates de la Nacion, Br'gadier D. Pedro

Me es satisfactorio comunicar a V. S. que instruido el Exmo. Gobierno Nacional de los procedimientos de V. S. en su mision á la provincia de Corrientes, como Inspector de las Aduanas fluviales, ha dado su completa aprobacion á nas naviares, na dado su compieta aprobación a todos ellos, como se impondrá por los Decretos parciales que han recaido en cada uno de los asuntos sometidos por V. S. á su conocimiento y deliberacion por el órgano de este Ministerio.

El Gobierno Nacional reconoce que la permanencia de V. S. en aquella provincia no ha reportado todas las ventajas que era de esperarse la chieto de su casarse dellos.

al objeto de su encargo, por los desagradables incidentes que acarreó consigo el conflicto recien-te porque ha pasado esa provincia; pero restablecido felizmente el órden en ella, cree conveniente el regreso de V. S. allí, munido de todas las fa-cultades que le concede el Decreto de 14 de Diciembre último, y ampliadas con las nuevas instrucciones que se le acompañan al efecto.

El Exmo. Gobierno se promete del celo y patriotismo de V. S. de que tan relevantes pruebas tiene dadas reportar con su presencia en Corrientes, en favor de la centralizacion de las aduanas, todas las ventajas q'es de esperar se obtengan esta vez, en que el órden y el respeto á las prescripciones constitucionales han vuelto allí en todo su vigor, y que fracasaron por los deplorables sucesos consiguientes à la conmocion va indicada.

Con esta misma fecha se comunica por el Ministerio de mi cargo al Exmo. Sor. Gobernador de Corrientes, el regreso de V. S. á ese destino los objetos de su mision.

Con tal motivo tengo ocasion de reiterar à V. S. los sentimientos de mi consideracion y apre-

Dios guarde á V. S.

JUAN DEL CAMPILLO.

ENTO DE JUSTIC CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Paraná, 20 de Abril de 1855. El Vice Presidente de la Confedera-Argentina.

Vistas las propuestas de las Comisiones Inspectoras de Instruccion Primaria del Territorio Federalizado, y habiendo transcurrido con exetico de Buenos Aires, conforme al decreto de

3 de Enero último. Decreta.

Art. 1. Designase para el objeto indicado l

una partida de pellones que ha introducido en a los jóvenes D, Miguel Garmendia y D. Amancio Avelarde.

2. - Expidaseles el credencial correspondiente, dése el aviso necesario, publíquese y re-

CARRIL. JUAN DEL CAMTILLO.

Paraná, 20 de Abril de 1855.

Admítese la renuncia de D. Camilo Idoate y nómbrase Jucz de Paz de la Capital á D. Tomas Melara. Comuníquese y publíquese— Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO

FRAGMENTOS

SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO DE LA

CONFEDERACION ARJENTINA

Segun su Constitucion de 1,853, POR EL DOCTOR

d. Juan B. Alberdi.

(Continuacion.)

Tercera Parte. § III.

De la renta de correos como recurso del teroso nacional arjentino.

Razon tiene el artículo 4, º de la Constitucion Arjentina en comprender la renta de correos en el número de las fuentes del tesoro nacional. Puede ser realmente una fuente de renta y de

renta esencialmente nacional.

En su condicion actual bien puede ser un gobierno gasto público mas propiamente que una renta; pero siendo el mas reproductivo de los gastos de la Nacion, su tendencia necesaria es á con-

vertirse en renta y en renta abundante. Veamos las condiciones de que depende esa trasformacion del presente gasto de correos en

la renta de correos. Por su oríjen y naturaleza es producto de una contribucion indirecta establecida sobre un servicio que el Estado toma á su cargo en el interes del órden público, sin que la industria reporte menos ventaja de la unidad y regularidad, que solo el Estado puede, asegurar al trasporte de la correspondencia. En vez de ser una escep-cion al derecho individual de llevar y traer cartas, asegurado con el libre tránsito por la Constitucion, es la organizacion colectiva ó pública del uso de ese derecho, en la forma de que nos dá un ejemplo la práctica de los paises mas li-bres principiando por los Estados-Unidos. La renta de correos es la mas nacional de las

rentas, la mas peculiar del tesoro de toda la nacion, por la razon sencilla de que la contribucion que le sirve de origen, es soportada por todos los puntos del territorio, pues no pagan trasporte de cartas los corresponsales que viven dentro de

nn mismo lugar. La primera de las condiciones de que depende el aumento de esa renta, es la geografía política que se ha dado la Confederacion por su nuevo réjimen constitucional en materia de navegacion y comercio. La posta como la aduana vuelve por ese sistema á las arcas nacionales, que son dueñas de su renta. Así la Constitución ha sido.

dueñas de su renta. Así la Constitucion ha sido tan sabia como leal, cuando ha dado al Congreso jeneral, la facultad privativa de arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confe-deracion. (Art. 64, inciso 13.) El nuevo sistema favorece el desarrollo de esa

enta, abriendo contactos nuevos entre la Confederacion y los pueblos extrangeros, desbara tando las trabas que alejaban á los pueblos ar gentinos unos de ctros y creando intereses co-munes que hagan indispensable la comunicacion

de los argentinos entre sí mismo y con el extran

gero puesto en contacto de intereses con el país. La renta de correos es la mas lejitima hija de la libertad, y no puede existir donde existe el despotismo. La seguridad religiosa, la inviolabilidad mas completa de la correspondencia de-positada en la estafeta pública, es la condicion que la hace existir en todas partes.—Penetrada de este principio tan verdadero en finanzas co-mo en política, la Constitucion, artículo 18, ha declarado inviolable la correspondencia epis-tolar y los papeles privados. La ley orgánica el decreto del gobierno, el abuso de cualquier particular contra el imperio de esa garantia, es un ataque al tesoro nacional, lo mismo que á la libertad política. En la institucion de correos como en las casas de crédito la puntualidad reijiosa, es dinero efectivo.

La historia argentina contiene el comentario estadistico de este principio y la confirmacion de su verdad práctica En 1,823, bajo la administración de Rivadavia, el servicio de correos costá al Estado 7,770 pesos fuertes, y produjo 12,319
En 1,824, en que la segudad individual fue completa en Buenos Aires el correo costó 12,849 ps.
y produjo 14,039.—Desde 1,828, empezó la dey produjo 14,039.—Desde 1,828, empezo u de cadencia de esa renta, con la decadencia de las libertades.—En los seis años corridos hasta 1,833, costó el correo 351,327 pesos papel y produjo al costó el correo 351,327 pesos papel y produjo al costó el correo 351,327 pesos papel y produjo al control de confederación.

anual de 40,000 peses.

Bajo la tiranía de Rosas en que los argentinos temblaban de comunicarse hasta de palabra, la correspondencia epistolar encontró su mejor garantía en cesar del todo y con ella la renta de de correspondencia no política.

En la posta, como en la aduana, bajar la tribucion de su porte es aumentar el produce de su renta pública. Por ese medio se previe el contrabando ó trasporte clandestino de ca tas, se estiende en el pueblo el uso de las pos y la estension hace mayor el producto de m chas entradas pequeñas, que el de pocas entr das grandes. El ejemplo práctico de las reb jas operadas en Inglaterra y en Chile, en tarifa de correcs, resuelve esta cuestion con autoridad inapelable de la esperiencia. I tarifa colonial 6 maquiabélica de dos real plata por carta sencilla, que nos ha rejido ant de ahora, estaba calculada para aislar y divid naturalmente á los pueblos argentinos y dom narlos al favor de la debilidad que nace de division.

La contribucion de Correos conservó es exajeracion desastrosa entre los pueblos argeitinos, por falta de union en sus rentas públicas y sobre todo, por que el producto de esa rent orijinada en su mayor parte por la correspor dencia extrangera y marítima, quedó como e producto de la aduana fluvial ó marítima en la arcas de la provincia en que se causaba al favo de la ventaja geográfica de ser el único puerte accesible al comercio marítimo extrangero Privadas las provincias de su parte respectiv en el producto de esta renta esencialmente na cional, tuvieron que crear una posta doméstic al lado de su aduana doméstica sin otro resulta do q'agravar mas su aislamiento, pues en la post como en la aduana, no es la correspondencia in-terprovincial la mas fecunda sino la que tiene lugar con el extrangero. La Confederacin no lo sabe hasta hoy de un modo práctico por que recien vá á ensayarlo, con su nuevo réjimen de gobierno exterior y de navegacion y comercio

Buenos Ayres como antigua capital rentística de la República, conservó tambien la direccior arreglo de ese servicio, que la Constituci in fe deral acaba de poner en manos del Congreso de la Confederacion. Como ramo accesorio de la política y del comercio exterior de la República, Buenos Ayres administró el servicio de la posta exterior, y el producto de su contibucion gene-ral retenido en sus arcas locales, fué para esa provincia menor ventaja que la de ser arbitra de las comunicaciones de todo el país con el mundo exterior. A ella debió en gran parte el ascendiente que hasta hoy conserva en la opi-nion del mundo exterior, respecto de la totali-dad del país que hoy forma la Confederacion Argentina.

Poco á poco la Confederacion mejor situada geográficamente que el territorio de su antigua capital para el servicio de la posta interoceánica, que es un venero de renta que la espera en un porvenir mas ó menos cercano; paso á paso la Confederacion irá tomando posesion de esa ventaja suya y nacional, para darse á conocer en el mundo exterior con las opulentas ventajas de su

suelo y del réjimen político que acaba de darse.

A este fin importa recordar el mecanismo del sistema postal que usó Buenos Aires, para percibir la renta de la correspondencia extrangera.

No teniendo que costear correcos todo lo que le produjo antes de ahora fuéganancia pues recibió sin gastar la correspondencia conducida produjo antes de anora la egantada possibió sin gastar la correspondencia conducida por los paquetes trasatlánticos. Y aunque es verdad que nada cobraba por la currespondencia que salia del país, la concesión no era gravo-sa para su erario por la razon dicha de que no costeaba el trasporte, tomado á su cargo con costeaoa et trasporte, tomado a su cargo con el compromiso espontáneo de llevarla á su destino por los buques que salian del puerto de la República Argentina. La posta de Buenos Aires retribuia ese servicio encargándose de encaminar á sus espensas la correspondencia estrangera á cualesquier punto de Sud América.

La renta de la correspondencia marítima era infinitamente mayor esta des la cravos de la infinitamente mayor esta des la cravos de la correspondencia con control de su control de la correspondencia marítima era control de la correspondencia control de la correspon

infinitamente mayor que todos los ramos de la terrestre reunidos. En un solo mes de 1833, produjo 1381 pesos papel de à 7 por uno de

Otras circunstancias conducentes al desarrollo de la renta de correos, son la mejora de los caminos, el fomento de las posadas y casas de posta, en que las leyes del antiguo régimen nos daban una leccion que la República no sigue. Terrenos y concesiones de otro género debian de ser el galardon de los valientes que ofrecen hospitalidad confortable, en medio de la soledad

de nuestros campos.

Con el ferro carril vendrá el telégrafo eléctrico á dar un auxilio poderoso á la rentade correos; las líneas de vapores establecidos en los rios al favor del nuevo sistema, traerán con el tráfico, á las provincias esteriores de la Confederacion, la porcion de una renta, que el antiguo esclusivismo fluviar aejava en la única provincia esterior y marítima de enesclusivismo fluvial dejaba en las arcas de

Arreglos postales con Chile, el Paraguay, Montevideo, y el Brasil en América y con las naciones comerciales de últramar, podrian ha-cer parte de los tratados de comercio y de na-vegacion, que la Constituciou federal encarga al celo del gobierno nacional, y garantizar por

& IV.

De las demas contribuciones que la Constitucion autoriza para formar el tesoro nacional:

Las contribuciones de aduana y de correos corroos, que se trocó en gasto esclusivo del go-bierno, como el correo mismo tomó el carácter tículo 4. de la Constitucion Argentina, pero ceso el término señalado para la presentacion de los jóvenes que por parte de esta Provincia de los jóvenes que por parte de esta Provincia deben recibir educacion en el Colegio Eclesiástico de Buenos Ayres en las provincia de Buenos Ayres en las provincia de la comunicación esclusiva que adatite, pues tambien designa de la contractor de la con cias. Los pueblos no comunicaban entre si, proporcionalmente à la poblacion imponga el por que su aislamiento político y la falta de contacto comercial, no les ofrecia materia ni aun quellas dos contribuciones de la generalidad de as demas sin duda para denotar su carácter de otras pueden ser establecidas por las legislatu-ras de provincia conjuntivamente con el Con-greso Nacional sin perjuicio de la supremacía o prelacion del impuesto nacional sobre el im-

puesto de provincia en caso de conflicto.

En cuanto á las demas contribuciones deferidas á la competencia del Congreso Nacional, abstenióndose la Constitucion de mencionarlas tad de adoptar todas las que reconoce la cien-cia, con tal que por su índole y efectos se aco-moden á los principios de la Constitucion.

contra Estante es como renovar los cimientos de un edificio sin deshacerlo: operacion en que hai siempre un peligro de ruina.—Siendo el tesoro público el instrumento del gobierno en que se refunden todos los demas, el déficit equivale à la acefalia, y raro es el cambio de contribucion que no tenga por resulfado el déficit, cuando menos temporalmente, lo cual demuestra que no es la rebaja del impuesto lo que origina el déficit, sino la dificultad de hacer pagar la nueva contribucion contra la tendencia instintiva del hombes a la rebaja dir esa como cualquiera accessione en conocida entonces bajo el nombre trante la revolucion, fueron suprimidos como constituen de rante la revolucion, fueron suprimidos como considerado mense du dencente du deficit equivale à la acefalia, y raro es el cambio de contribucion que no tenga por resulfado el deficit, cuando menos temporalmente, lo cual denuestra que no es la rebaja del impuesto lo que origina el déficit, sino la dificultad de hacer pagar la nueva contribucion dir esa como cualquiera accessivamente du rante la revolucion, fueron suprimidos como consciendo mus aduan nercion su minerato de aduana porte.

Por varias leves espedidas sucesivamente du rante la revolucion, fueron suprimidos como consciendo mus Repúblicano, los impuestos consciendo mus aduan actario a deterno mus respecto venia de España se consideraba venido del país ca Argentina, la alcabala, el diezmo y el estanco venia de España se consideraba venido del país ca Argentina, la alcabala, el diezmo y el estanco conservados en Chile hasta hoi dia, no han estoro del estrangero, la aduana era prohibicion y estrance de contribuciones de la alcabala de ciudat, sisa y media anata, detiras oficios vendibles, encomiendas, diezmos, mita, estancos y recientemente el pasa por tes.

De esos impuestos coloniales de la alcabala de ciudat, detiras oficios vendibles, encomiendas, diezmos, mita, estancos y recientemente el pasa por tes.

De esos impuestos como conservados en Chile hasta hoi dia, no han estoro del estrangero, l

Siendo menos sensible al contribuyente el pago de la contribucion à que está mas acostum-brado, precisamente à causa de esta costumbre. en materia de impuestos conviene conservar to-do lo conservable, es decir, todo lo que puede conciliarse con los principios rentísticos y eco-nómicos de la moderna Constitucion.

A este fin importa tener presente el sistema de contribuciones que nuestro pueblo arjentino acostumbró pagar, bajo su antigno réjimen es

Los impuestos mas conocidos bajo el gobierno colonial español, en las provincias arjentinas, eran los de Portazgos ó puertas, Pontazgos ó pasaje de puentes, pesquerías ó derecho de pes-ca, Alcabalas derecho de mutación, de uso estensísimo en aquella época; Quintos, impuesto agrícula sobre el producto de los víveres, Com. posicion de pulperias, patente annal de 60, á 40 pesos, que pagaban las pulperías Supernumera-rias por la venta de artículos de abasto, Estancos ó monopolios fiscales para la venta de Pólaora, naipes tabaco; -Papel sellado, Lanzas y medias anatas, impuesto que pagaban los empleados civítes al tomar posesion de su cargo; oficios vendibles, como los de escribano, martillero y otros cuyo ejercicio se compraba al Estado; bula, diezmos, vacantes de obispados, media anata eclesiástica, mesada, espolios, contribucio-

ó municipales, Tanteos ó retracto, contribucion del q'ejercia el derecho de rescindir una venta y retraer para sí el obgeto vendido; Salinas, bie- es decir, en el producto de la aduana estrangenes vacantes, bienes de intestados muertos sin sucesion; multas de cámara ó fiscales; producpuesto de provincia en caso de conflicto.

En cuanto à las demas contribuciones deferidas à la competencia del Congreso Nacional, abstenióndose la Constitucion de mencionarlas por su nombre y de limitarlas à determinado número, ha querido dejar al legislador la facultad de adoptar todas las que reconoce la ciencia, con tal que por su índole y efectos se acomo únicos puertos habilitados sobre las costas de aquel vircinato para el comercio marítimo (decia el art. 213 de la ordenanza de Intendentes, ley fundamental del la colonia argentina. tes, ley fundamental del la colonia argentina, derogados con mas entusiasmo que senzatez al derogada por el General Urquiza en 1852, á los gunas veces.

que solo la libertad fecunda y enriquece las arcas del fisco. La esperiencia lo probó en el plata en 1809, cuando interrumpido el comercio con España y suspendido el suplemento de millon y medio de pesos con que el vircinato del Perú atendia los apuros del de Buenos Aires, el Gobierno español argentino se halló sin recursos para pagar los sueldos de sus empleados y hacer los gastos públicos.

El Virey de Buenos Aires buscó el apoyo del país, y cada partido propuso arbitrios fiscasegun sus conveniencias y sus principios.

El partido realista, en que entraba todo el comercio de Bueaos Aires (estando al testimonio del Dr. Moreno) proponia un empréstito le-vantado en el país; una contribucion patriótica, impuesta sobre los comestibles y subsistencias del puelo; la apertura de una suscripcion por via de empréstito; uuevos gravámenes al comer-cio de ensuyo, á los caldos de Mendoza y San Juan, y á todos los ramos como se hizo con la carne; imposicion de gravámenes á todas las propiedades y rentas de las temporalidades y bienes de la Corena; cercen á los sueldos de los empleados públicos; pedimentos á Chile i Lima; Lotería; esprimir i estrechar doblemente el contrabando

El partido nacional representado por los ha-cendados ó labradores i agricultores de Buenos nes de carácter eclesiástico, que servian para el Aires, combatió la pobreza de esos recursos por

ra radicada en el plata por la primera vez en

Muchos de aquellos arbitrios afeados al partido español que los proponia por el doctor More-no que debia representar la revolucion de Mayo han sido sin embargo acojidos por la República en tiempos posteriores, y existen muchos de ellos en Buenos As, como veremos en seguida despues de recordar los impuestos coloniales que han sido

MARTES 24 DE ABRIL DE 1,855.

Distintas apreciaciones.

Tenemos á la vista una coleccion del na favorecido por este último correo, en de una Provincia hermana. que se rejistran los documentos oficiales concernientes à la conclusion de la inten- hacen correr siniestros aunque ridículos tona de Cáceres sobre esa Provincia. Con rumores sobre las intenciones del Jeneral este motivo, la Redaccion del Comercio Presidente i sus tropas: el Comercio, en hace una apreciacion de esos sucesos, presencia de los hechos, desmiente tan emitiendo ideas mui luminosas, i lo que es odiosas suposiciones, disipa los errores, mejor, eminentemente NACIONALES.

ni hai en ello cosa que llame la atencion en sus autoridades no creen semejantes dispacircunstancias normales: á Dios gracias, el rates, ni ven esos fantasmas que inicua-NACIONALISISMO, es ya un sentimien-mente se quieren presentar á 1 vista deto comun entre nosotros i que de dia en los pueblos. dia se arraiga mas en el espíritu público: asi pues, nada mas natural que la Redac- do sus antecedentes i el culto pueblo de cion del Comercio tan conocida por su que es órgano, se lanza en las suposiciones ilustracion i virtudes cívicas, hiciera la justracion que hace de esos sucesos; que la imajinacion mas desordenada resiendo no poco motivo de congratulacion chazaría como inverosimiles, como imposipara nosotros, que al hacerla, concuerde bles. Parece que el asegurar que una per-

privativas de la Confederacion, al paso que las sostenimiento del culto del Estado; ramos menores la pluma elocuente del Dr. Moreno, que bus- precisamente con los ideas que hemos emitido al respecto.

Pero, mientras que el Comercio, en el eatro mismo de los acontecimientos, pulica documentos oficiales, refiere la verdad de los hechos, i hace justas apreciaciones de ellos; la Prensa de Buenos Aires, á una gran distancia, sin publicar documentos de clase alguna, ni aun cartas imajinarias, vé las cosas de un modo enteramente distinto, i saca consecuencias tan inesperadas de premisas enteramente falsas, haciendo deducciones tan traidas por los cabellos, que aseguramos que no sabemos si hemos de reir ó incomodarnos. Esto es lo que motiva el rubro Distintas Apreciaciones.

El Comercio de Corrientes, al referir lamentar tan desagradables ocurrencias, pone toda su fé en la Constitucion Federal: asevera la prontitud i enerjía con que el Gobierno Nacional tomó todas las medidas necesarias para asegurar el órden legal en Corrientes: tributa sincera admiracion á la noble i franca manera con que el Jefe de la Nacion se disponía á llenar las obligaciones de primer soldado á las órdenes del Gobierno Nacional: se entusiasma á la idea del noble continente que presenta el valiente i aguerrido Ejército Entre-Riano, que presuroso corre i se agolpa en masa, á la voz de su idolatrado Jefe, que llama á sus soldados, sus hijos, á defender los derechos de la Nacion, Comercio de Corrientes, con que se nos atacados en las autoridades constituidades

Espíritus perversos, incapaces del bien, revela la verdad, i vemos de un modo ir-A la verdad no debiéramos estrañarlo, refragable que la Provincia de Corrientesi

La Prensa de Buenos Aires, desmintien-



= 16 ==

Serán dadas en el espacio de tres años, ó antes si fuese posible, las siguientes leyes orgánicas.

1.ª Ley del réjimen municipal.

2.ª Ley orgánica del sistema judicial. 3.ª Ley reglamentaria sobre la responsabilidad y juicio de los funcionarios públicos.

4.ª Ley de elecciones provinciales.

63. Quedan derogadas todas las leyes anteriores de la Provincia, en cuanto fueren contrarias á la presente Constitucion, ó á la Constitucion jeneral de la República.

CAPÍTULO X.

APENDICE

Derecho público local

64. La Provincia de Mendoza confirma y ratifica, para su territorio, todas las garantías individuales contenidas en la primera parte de la Constitucion jeneral de 25 de Mayo, que se agregan por apéndices à la Constitucion presente como parte del derecho público de Mendoza.

65. Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme à las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber; de trabajar y ejercer toda industria lícita; de peticionar á las autoridades; de comerciar, penetrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libre-

mente su culto; de enseñar y aprender.

66. La Provincia de Mendoza no admite prerfogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

67. La propiedad es inviolable, y ningan habitante de

la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion poi causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada Ningun servicio personal es exijible, sino en virtud de ley ò sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propie= 13 =

Constitucion y las leyes de la Confederacion; respetar y hacer respetar las autoridades nacionales y sus actos. Si así no lo hiciere Dios y la Provincia me lo demanden.

CAPÍTULO VI.

Consejo y Secretaría del Fobierno Provincial.

48. Conforme al artículo 36 de ésta Constitucion, un Consejo de Gobierno y uno ó mas Secretarios del Despacho [segun la necesidad calificada por ley] completan el personal que tiene á su cargo el Poder Ejecutivo de la Provincia,

49. El Consejo de Gobierno constará de siete miembros, que serán el Gobernador que lo presidirá, un secretario del despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, un empleado de hacienda, dos miembros de la municipalidad, y un ex-Gobernador, ó en su defecto un ciudadano respetable. cuatro últimos deben su nombramiento al Gobernador.

50. El Consejo de Gobierno delibera y acuerda todos los proyectos de ley que el Gobernador pasa á la Cámara Lejislativa, examina las leyes que la Lejislatura remite con su aprobacion al Gobernador para que las sancione y los presupuestos anuales de gastos públicos que el Gobernador debe pasar á la Lejislatura; dictamina sobre las casos de conmutacion de pena, sobre la concesion de grados militares desde Sarjento Mayor hasta Teniente Coronel inclusive, y en todos los negocios que el Gobernador crea necesario escuchar el parecer del Consejo, presenta al Gobernador los candidatos para las vacantes de la Cámara de Justicia, micia la remocion del Secretario del despacho y de todo funcionario inepto. El dictámen del Consejo es obligatorio en la deliberacion de las leyes remitidas en proyecto ó recibidas para su sancion, en las presentaciones para miembros de la Cámara, en la consecion de los grados militares y en las conmutaciones de penas. En los demas casos es puramente consultivo.

51. El Gohernador ejerce las funciones de su cargo con asistencia y por medio de uno 6 mas Secretarios del Despacho.

52. Para ser Secretario se requieren las calidades de ciudadano de la Confederacion y vecino de la Provincia, la

Prensa de Buenos Aires, asegurando que de nuestro Redactor en Jefe; nos permitimos llamar la atención de nuestros lectejido la invasion de Cáceres sobre Cortores a esta circunstancia, para que de rientes. Cada vez que fojeamos los pe-tores manera, no estrañen las faltas de esriódicos Platinos, conocemos mas i mas la tilo i otros defectos tan naturales a una parte, siempre contamos con las sujestio-mos, sobre esos papeles. ¡Dura verdad! la prensa del primer pueblo del país, está

J. A. A. de C. en manos de unos cuantos muchachos mal criados que antes de tiempo se han escabullido de la férula del pedagogo joh, Guttemberg i Coster! tu grande invencion así prostituida.

Cuento al caso: un Señor mui discreto, desgraciadamente tenia un hijo de escaso entendimiiento, aunque yá grandesito, i cada vez que lo presentaba en público sus estúpidas salidas abochornaban al buen Señor. Un dia fué invitado el caballero á una comida junto con su hijo, i temeroso del mal efecto de las barbaridades de este, le aconseja que no hable, porque si chistare una palabra, descubririan que era un tonto. Van á la comida; la coloera un tonto. cacion de los huéspedes hizo que el padre se sentara á un lado de la mesa, i el hijo al frente entre dos caballeros que no le conocian. Estos dos caballeros tra-taron de entablar conversacion con nuestro joven, pero inútilmente, porque el mancebo recordaba el encargo paterno. Al cabo uno de los caballeros perdiendo la paciencia le dice, "Jóven, V. es un tonto.;" Pa pá-Papá!" grita el avisado'"me han descu-bierto." Esto nos sucede con la Prensa de Buenos Aires.

Abigo de la Redaccion.

profunda penetración que revela una céle- pluma poco esperta; aunque por otra

Glub Arjentino.

Los trabajos de esta asociacion reciben cada dia un nuevo impulso y se atraen las simpatías de todos los que conocen su programa y los úti-

les objetos que se propone.

Anoche se verificó la elección de los señores ne han de tener a su cargo la dirección del Club Argentino y resultaron electos por mayoría de otos los siguientes: -

Presidente D. Patricio Texo. Francisco Soler. Ramon Sola. José Antonio 2.º Alvarez de Vice " Tesorero,

Secretario " Condarco.

Miembros del Comité.

D. José Lapalma. " José Ruperto Perez.

" José Maria Ortiz.

oronel D. Jo é Maria Francia.

Dr. " Eusebio Ocampo.
" "Angel María Donado.

" Juan Francisco Monguillot. " Manuel Lucero.

Bibliotecarios.

D. Ezequiel N. Paz.

"Manuel M. Fontes.

" Alfredo M. du Graty.
" Felipe Contreras. Coronel

Ademas obtuvieron votos para Presidente el Sr. Dr. Lucero; para Vice Presidente el Sr. D. D. Ramon Sala, los Doctores, Lucero y I)onado; para Tesorero los Señores D. Demetrio Abigo be la Litorat,
hai un comunicado suscripto por unos cordobeses, que ataca bruscamente unos artículos que no ha mucho dimos á luz, sobre las elecciones de Cordoba. A este respecto, tenemos encargo de nuestro Redactor en Jefe, Dr. D. Eusebio Ocampo, de decir, que una grave indisposicion le impide por ahora contestar al referido comunicado, pero que tan luego como lo permita su salud, lo hará con conocimiento.

sona en su sano juicio, rodeado de cuanto hace apetecible la vida, se ha cortado el pescuezo, es el colmo de los disparates.

Pues bien, á eso equivale lo que dice la Prensa de Buenos Aires, asegurando que el Jeneral Presidente ha instigado i protecible la processa de Buenos Aires, asegurando que el Jeneral Presidente ha instigado i protecible la invesión de Cóceres sobre Correction de muestros lectores a esta circumstancia, para que de la Pederico Rojas.

D. Federico Rojas.

Verificado el escrutinio de los votos expresados por medio de listas y conocido el resultado que arriba hemos consignado, el Presidente proclamó que el Club Argentino quedaba ins-

Nos alegramos sinceramente por este suceso que pone a la nueva asociacion en aptitud de realizar su programa y de poner en práctica los varios proyectos de provecho y conveniencia positiva para el país que algunos socios pien sna presentar en las primeras reuniones.

Sabemos que la comision encargada de pre-entar al Gobierno Nacional la nota dirijida por el Club, proponiendo el pensamiento de una sociedad de beneficencia, fué dignamente acojida por el ilestrado Ministro del Interior Dr. D. Santiago Derqui. La comision consideró opor-tuno expresar al Sr. Ministro las elevadas ideas que dominan á la nueva asociacion y la voluntad vigorosa de todos los que la componen por se-gundar al Gobierno Nacional en el camino de la ley. S. E. manifestó un especial contento por ideas tan progresistas y ofreció al CLUB Arjentino, por el órgano de sus comisi nados su mas decidida protección.

su mas decidida proteccion.

Recomendamos la lectura de los documentos que publicamos relativos al establecimiento de la Sociedad de Beneficencia pública de la Capital, Ellos son muy honoríficos para el Club Arjentino que ha iniciado la fundaciou entre nosotros

Nos es muy satisfactorio anunciar que a los muchos socios con que cuenta ya el Club Arjentino, se hau agregado los siguientes:

Dr. D. José Benito Graña. " José Ruperto Perez.
" Vicente Saravia.
Brigadier General D. Pedro Ferré.

Dr. D. Juan del Campillo. José Ciriaco Hernandez Facundo Leguizamon.

Camilo Idoate. Santiago Q' Donell. Pedro Cornaly. Enrique Roucan,

MOVIMIENTO DE POSLACION.

Entradas-dia 19. Salidas-dia 20. D. Estanislao Rojas.

Isidro Regull. José María Ramos. Manuel Astrada.

Gabsiel Gonzalez. " Mariano Ramos.
" Andrés Piñeto. Avelino Leiva. José Amallo. " José Maciá. " Salvador Carbó, Santiago Gallego.

Rumualdo Ramallo Ramon Fernandez. José Ferreira. José Erba.

Santiago Repeti. Pedro Gonzales. Ant. Caramantoria Juan Mendoza. José Mendoza. Ramon Mendoza Da. Escolásitea Miró.

Pedro Îlizigaray. Angel Burgo. Gasper Palma. Federico Olibencia. Luis Benitez | Cap.

José Aguirre

i 2 individuos de tropa D". Cantalicia de los San-D. Antonio Rodriguez.
" Alejos Achával.

José María Ramos. Marcelino Didi. José Berdier. Manuel Caraballo y

SALIDAS-

ENTRADAS.

D. Pedro Ferré y fami Mariano Serrudo Ignacio Rea José Ramirez José Orellano Francisco Beltran Juan P. Rosa Braulio Delgadiño

Bartolomé Leiva Remijio Rodriguez Pedro Quinteros

José Saragoza Bautista Locro Joaquin Echevarria D. Manuela Gimenez Manuela Sicé Luisa Argí Rosario Gimenez

D. José:Robles

familia.

Federico dela Barra Claudino Ocampos J sé Clabera Reimando Portillos José Martinez Juan Garcia

Antonio Ireba. Paraná, 21 de Abril de 1855.

Entrada - 22 de Abril.

D. Mariano Loza. | i) .Sicilia Sicilia Marin.

Presentacion Quiroga. Salidas-23 de Abril D. Mariano Orosco. Antonia Moyano. María Sanchez. Justo Puentes. " Ezequiel Esquive " Cárlos Ferré. " Maria Monzon. Justiniana Echevarria Marta Bello.

" Lorenzo Dávila. Da. Feliciana Perez. " Juliana (órdova. Cicilia Rojas. D. Cornelio Mendez. " Juana Sosa. Salidas-die 23.

" Juana Sosa,

Entradas—dia 23.

D. José Caballero y D. Pedro N. Decoub.

Leandro Zabala.

Leandro Zabala.

Machain. familia. Presbítero D. Juan A-Gregorio Machain. larcon. " Patricio Florencio. D". Manuela Tarra-Evaristo Machain. " Gregorio Torres.

gona. D. Agustin Castañe -dia 24-Manuel Martines. " José Martinez. " José M. Ramirez. " Angel Flores y su " Iber Postel. " Juan Bueno.

" Cantalicio Monte, Da Candelaria Lopez. negro y un peon.
" José Troncoso. " Carmen Aleu. D' María Carriso. Juana Orellano.

= 14 =

edad de 25 años, un capital de seis mil pesos en raices, 6 el goce de una entrada igual a la renta de esa suma.

53. El Secretario refrenda y autoriza los actos, órdenes y decretos del Gobernador, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto legal.

54. Puede el Secretario concurrir á las Sesiones de la Cámara Lejislativa y tomar parte en la discusion, pero no votar.

55. El Secretario es responsable solidariamente con el Gobernador, de los actos que autoriza y por sí solo de sus actos propios de infidencia en la jestion de su cargo. Sus servicios son remunerados por el tesoro de la Provincia segun la ley, que no podrá alterarse en favor del Secretario actual.

CAPÍTULO VII.

Poder municipal, administracion departamental.

56. Para la administracion interior, el territorio de la Provincia se divide en departamentos, y estos en distritos, haciendo esta division en virtud de su poblacion y no de su estension territorial. Esta division sirve de base á una jerarquía en la distribucion de los ajentes del Poder Ejecutivo, que será reglada por una ley especial del réjimen departamental.

57. Las municipalidades ó cabildos son restablecidos. En cada cabeza de departamento se instalará una municipalidad. Su organizacion y atribuciones serán determinadas por una ley que tendrá por bases constitucionales las siguientes:

1. Serán elejidos sus miembros por el nueblo d

Serán elejidos sus miembros por el pueblo del Departamento en votacion directa. La calidad de estranjero, no será obstáculo para

ser elejido municipal. 3. La escuela primaria, los establecimientos de be-neficencia, la policía de salubridad y ornato, la distribucion de las aguas, y la justicia ordinaria de primera instancia serán de su resorte esclusivo.

4. Los servicios de los municipales serán remunerados por el tesoro municipal y sus omisiones castigadas con multas.

Todos los fondos destinados á instruccion públi-

ca, pasarán á ser administrados por las municipalidades y no podrá darse en la Provincia instruccion superior por cuenta de estas, hasta que el número de escuelas primarias gratuitas sea

suficiente á educar á todos los ciudadanos.
6. La instrucción primaria es obligatoria; los padres de familia están en el deber de hacer concurrir sus hijos á la escuela y la municipalidad en el de hacer efectiva esta

7. Los bienes y rentas de los cabildos serán restablecidos conforme á la futura ley del réjimen municipal; y por ninguna otra autoridad que la municipalidad, podrán ser adimnistrados jamás.

Los municipales serán inviolables, como los Diputados de la Cámara Lejislativa por sus actos y opiniones en el desempeño de su cargo.

58. Las municipalidades estarán sujetas á la inspeccion y disciplina de la Cámara de Justicia en lo relativo á la administracion judicial, y á la inspeccion y vijilancia del Poder Ejecutivo en los otros ramos de administracion sin que este voto en sus direcciones, y solo con fin de ha tiva la responsabilidad á que deben estar sujetos los actos de sus miembros.

CAPÍTULO VIII.

Reforma de la Constitucion.

59. Ninguna reforma de esta Constitucion será admitida en el espacio de diez años.

60. Las que se propongan despues de este término, solo se admitirán cuando se presenten apoyadas por las dos terceras partes de la Lejislatura. Declarada la necesidad de la reforma, y sancionada como ley, se efectuará por una convencion convocada, al efecto.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones' transitórias.

61. Esta Constitucion será sometida á revisacion del Congreso Jeneral antes de su promulgacion, á los fines indicados en los artículos 5.º y 103 de la Constitucion Nacional de 25 de Mayo de 1,853.

" Tránsito Ramirez.

=15=